

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 1100131-10-027-2021-00635-00

Demandante: Luyer Milgrey Bueno Ureña.

Demandados: Pedro Antonio Lagos Sandoval y María Cristina Dalemán de Lagos y los herederos indeterminados del causante Camilo Andrés Lagos Dalemán.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 parágrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:46 am del 01 de marzo de 2023.

Fin audiencia: 09:17 am del 01 de marzo de 2023.

COMPARECIENTES: Luyer Milgrey Bueno Ureña C.C. 60.385.939 y su apoderada Dra. Ana Luisa Algarín de la Cruz C.C. 32.833.282 y TP 104.009 C.S. de la J.; Pedro Antonio Lagos Sandoval C.C. 17.143.761, María Cristina Dalemán de Lagos C.C. 41.381.219 y su apoderado Dr. Omar René Monroy Mayorga C.C. 79.203.782 y TP 204.532 C.S. de la J.; Dra. María Ángela Wilches Avella C.C. 46.364.059 y TP 164.545 C.S. de la J; en calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados del obitado. Testigos: Elvia Stella Rodríguez Villalba C.C. 39.718.791, Michael Arturo Crespo Orozco C.C. 1.048.274.061.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre LUYER MILGREY BUENO UREÑA y CAMILO ANDRÉS LAGOS DALEMÁN identificados con las C.C. 60.385.939 y 80.767.524 respectivamente, desde el 02 de agosto de 2010 hasta el 02 de mayo de 2021, de conformidad con lo razonado en este fallo.

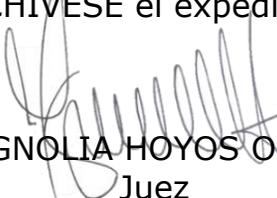
SEGUNDO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes LUYER MILGREY BUENO UREÑA y CAMILO ANDRÉS LAGOS DALEMÁN, desde el 02 de agosto de 2010 hasta el 02 de mayo de 2021 en virtud de lo considerado en la motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento del demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bafd61d5-a358-491c-b8e1-430fdfea7e14?vcpubtoken=c2b5c165-3a05-4771-88b5-aaec64ed4cc0>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez

**Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9b14d9d9771bb2006c08bf7dc6d45d07ce09f14e7bad4858e809630433d424**

Documento generado en 01/03/2023 03:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**